

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00323.

En la fecha, **9 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO NIT 900.790.934-7  
**DEMANDADOS:** JESSICA FERNANDA CÁRDENAS PINEDA C.C. 1.121.891.181  
EVELYN ANGELICA LÓPEZ PINEDA C.C. 1.121.820.110  
**RADICADO:** 1700140030102024-00323-00

**Auto interlocutorio No. 0565-2024**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

**1. Título ejecutivo**

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ 1846725
<b>CAPITAL:</b>	\$17.400.000,00
<b>CAPITAL INSOLUTO:</b>	\$17.400.000,00
<b>DEUDOR:</b>	JESSICA FERNANDA CÁRDENAS PINEDA EVELYN ANGELICA LÓPEZ PINEDA
<b>BENEFICIARIO:</b>	LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO
<b>VENCIMIENTO:</b>	NO ESPECIFICADO
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

## 2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

## 3. INTERESES MORATORIOS

Analizado el título objeto de recaudo, se evidencia que, contrario a lo manifestado por el libelista en el escrito de demanda, no fue especificado en el título la fecha de vencimiento del pagaré, motivo por el cual, en los términos del artículo 680 del Código de Comercio, se está de cara a un título valor con vencimiento a la vista, y en ese orden de ideas, los intereses moratorios solicitados se librarán desde la fecha en que fue radicada la demanda, conforme el acta de reparto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO** con número de identificación tributaria **900.790.934-7** en contra de **JESSICA FERNANDA CÁRDENAS PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **1.121.891.181** y de **EVELYN ANGELICA LÓPEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **1.121.820.110**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 17.400.000,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **1846725**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **1846725** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 22 de abril de 2024** hasta la fecha de pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO, con cédula de ciudadanía No. 1.054.996.664 y TARJETA PROFESIONAL No. 303.700 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 10 de mayo de 2024  
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b738e9b8a559f820b3b9dc3c1411ec9d8e9bf67fe57a41ee978cfe739a07f6**

Documento generado en 09/05/2024 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>